

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 35
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea;

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 16 de Mayo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 194.

Secretaría.—Negociado 3.º

Según me participa el Sr. Alcalde de Cisneros, en esta provincia, con fecha 13 del actual han sido recogidas por vecinos de aquel pueblo una yegua, pelo negro, patialzada de las dos patas y un burro de unos tres años, pardo, capón, rozado al brazuelo y con su aparejo.

En su consecuencia, encargo á los dueños de las mismas pueden pasar á recogerlas de citada Autoridad, con documento que acredite que les pertenecen.

Palencia 15 de Mayo de 1895.

El Gobernador,  
Tiriflo Delgado.

Llegada la época del año en que suelen presentarse en los viñedos las enfermedades fito-parasitarias de origen criptogámico conocidas con los nombres de Oidium, Mildew, Black Rot, etc., que tan graves daños causan en aquéllos, y teniendo en cuenta que los preparados cúpricos que se usan para combatir muchas de ellas son muy eficaces al principio de la enfermedad, resul-

tando de efectos casi nulos cuando la invasión está muy adelantada, el Servicio Agronómico de la provincia cree de su deber llamar la atención de los viticultores de la misma sobre la conveniencia de que apliquen á los viñedos que el año pasado presentaron síntomas de padecer alguna dolencia de origen desconocido, los tratamientos que á continuación se indican y que se refieren á las enfermedades fito-parasitarias que en años anteriores han atacado á la vid en esta zona.

*Oidium*.—Es producido por un hongo llamado Erisiphe-Tuckeri. Las condiciones más favorables para su desarrollo son: una temperatura de 25º á 35º y la existencia en la planta de partes verdes poco desarrolladas. Se presenta bajo la forma de un polvo gris, muy fino, poco adherente y con olor á mohó que, al presentarse, deja en la parte atacada una mancha negra. Ataca igualmente á los ramos tiernos y á las hojas que á las flores y los racimos.

Se le combate con azufrados. El primer tratamiento debe tener lugar al aparecer los brotes; el segundo cuando la viña está en flor y el tercero cuando el grano vá á cambiar de color.

*Mildew*.—Enfermedad producida por el Peronospora-vitícola. Su desarrollo es mayor cuando la temperatura llega á 18º, la atmósfera se presenta cubierta y hay cierta cantidad de agua precipitada en los órganos de la planta. Se presenta bajo la forma de manchas ó eflorescencias recubiertas de un polvo blanco lechoso poco adherente y sin olor. En las hojas, estas manchas están situadas en su cara inferior,

correspondiendo con otras de color moreno oscuro en la superior. Como el Oidium ataca á los ramos tiernos, las hojas y los racimos.

Para combatirlo se usan varios preparados cúpricos, entre los cuales el de más fácil aplicación es el llamado Caldo Bordelés, en tres fórmulas.

La primera compuesta de 100 litros de agua, 1'50 kilos de sulfato de cobre y un kilo de cal viva, debe aplicarse cuando los brotes de la cepa alcanzan una longitud de 15 á 20 centímetros, lo que ocurre generalmente en la segunda quincena de Mayo.

La fórmula para el segundo tratamiento es: agua 100 litros; sulfato de cobre 2 kilos; cal viva en terrón 1'50 kilos. Debe aplicarse un mes después del primero.

Si después del segundo tratamiento no se observa en las cepas ningún signo sospechoso, puede darse el tercero al terminar las faenas de la recolección de cereales, ó sea al pintar las uvas, pero en caso contrario debe anticiparse y apresurarse á darlo al notar cualquier síntoma de enfermedad.

La fórmula que se emplea para el tercer tratamiento se compone de 100 litros de agua, 3 kilos de sulfato de cobre y 2 kilos de cal viva en terrones.

Para preparar el Caldo Bordelés se disuelven 90 litros de agua, puesto en una vasija de barro ó una barrica de madera, la cantidad de sulfato de cobre correspondiente á la fórmula que se empleó; en otra vasija diferente se pone la cal, que ha de ser grasa, con 5 litros de agua; se quitan las piedras que contenga sustituyéndolas con cal y se

le agregan otros 5 litros de agua á fin de formar una lechada clara.

Después, valiéndose de un tamiz, se echa la lechada de cal en la disolución de sulfato de cobre y se agita bien la mezcla.

Palencia 13 de Mayo de 1895.—El Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la provincia, Luis de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador,  
Tiriflo Delgado.

## COMISION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Acordado por la Asamblea en sesión de 10 de Abril último, que de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Abril de 1893 y Real orden de 6 del mismo mes y año, se procediera á subastar el servicio de conservación de una ó dos carreteras provinciales que designara el Director facultativo, con la condición de ser de cuenta del contratista el vigilarlas, conservarlas y responder de cuantos desperfectos sufrieran, cesando el personal de Peones camineros afecto á ellas, y formulado por dicho funcionario el correspondiente presupuesto respecto á la de Melgar de Yuso á Osorno y á la sección de Astudillo á Melgar de Yuso, construídas en su totalidad, se convoca para la oportuna licitación por medio de este periódico oficial á cuantos deseen interesarse en el remate de las obras de conservación de las mencionadas vías en 1895 á 96, advirtiéndoles que aquéllas se ejecutarán en un todo conforme con el pliego de condiciones facultativas del presupuesto general que se hallará de mani-

fiesto en la Secretaría de la Corporación todos los días no feriados hasta el de la subasta y horas hábiles, sirviendo de tipo la cantidad de 13.203 pesetas 63 céntimos á que asciende el total presupuesto de contrata y con las siguientes

#### Condiciones económicas.

1.<sup>a</sup> El acto del remate, en el que habrá de observarse el procedimiento determinado en las reglas 1.<sup>a</sup> á la 12 del art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, tendrá lugar á las diez de la mañana del día 6 de Junio próximo en la Sala de Sesiones de la Comisión, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vocal de la Corporación en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Pedro Ovejero Pastor, representante de la Asamblea para estos casos, no siendo obligatorio elevar á escritura pública el remate que se adjudique, conforme á lo dispuesto en los artículos 8 al 22 del mencionado Real decreto.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta habrán de constituir previamente los licitadores en la Depositaria Pagaduría de la Delegación de Hacienda de la provincia, en metálico ó en efectos públicos al precio que tenga según la cotización oficial, el 5 por 100 del presupuesto, el cual habrá de elevarse al 10 una vez hecha la adjudicación definitiva, bajo las responsabilidades que se determinan en el art. 23 del referido Real decreto y en el plazo prefijado en el 21.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones se formularán en papel de la clase 12.<sup>a</sup>, según el art. 27 de la ley del Sello y Timbre del Estado vigente, con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, siendo desechadas las que no se ajusten á éste ó no se presenten en pliego cerrado y rubricado por el proponente, consignando en el sobre el objeto de la proposición y acompañando el resguardo del depósito y la cédula personal, cuyos documentos serán devueltos, las cédulas concluido que sea el acto, y los talones, sin deducción alguna, á los cinco días que el art. 19 señala para reclamar contra la subasta, excepción hecha de los autores de proposiciones desechadas, con la salvedad que establece la regla 4.<sup>a</sup> del art. 17, que los recogerán en el acto, quedando en el expediente tan solo aquél que se refiera á la proposición más ventajosa y corresponda al individuo á quien se adjudique provisionalmente el servicio.

4.<sup>a</sup> No se admitirá proposición alguna cuya cantidad exceda de la fijada como tipo para la subasta, y las dudas ó reclamaciones que surjan en el acto de ella, lo mismo que las que se presenten dentro del plazo señalado en el art. 19, serán resueltas por la Comisión en el término establecido en el 20 del predicho

Real decreto, por el que se regulan los contratos de las Diputaciones y Ayuntamientos para toda clase de servicios, compras, ventas y arrendamientos.

5.<sup>a</sup> Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación en el acto por pujas á la llana y por tiempo de cinco minutos, adjudicándose las obras al que hubiere ofrecido más ventajas al anunciar el Sr. Presidente, por medio de la campanilla, que ha transcurrido el plazo de esta segunda licitación.

6.<sup>a</sup> La Comisión Provincial, á nombre de la Diputación, se reserva el derecho de aprobar ó nó la subasta, sin más limitación que la establecida en el párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 20.

7.<sup>a</sup> Aprobado que sea el remate, el contratista se encargará de la conservación tan luego como se le haya comunicado por el Sr. Gobernador la ejecución del acuerdo y se haya levantado la oportuna acta de la entrega de la carretera, de conformidad con lo consignado en el art. 5.<sup>o</sup> del pliego de las condiciones facultativas.

8.<sup>a</sup> Los pagos de las cantidades que importen las obras que se ejecuten se harán mediante certificaciones del Director facultativo de Obras provinciales, expedidas dentro del mes siguiente al en que se hubieren realizado, y después que hayan sido aprobadas por la Diputación ó por su Comisión Permanente.

9.<sup>a</sup> Verificándose el contrato á riesgo y ventura, el contratista no tendrá derecho á reclamar en ningún tiempo aumento de precio, sean cualesquiera las circunstancias que pudieran ocurrir, resolviéndose cuantas cuestiones puedan tener lugar acerca de la inteligencia, rescisión, nulidad y efectos de la adjudicación por la vía contencioso administrativa, previos los requisitos que se preceptúan en el art. 28 del repetido Real decreto.

10. Si el contratista dejare de cumplir alguna de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, observándose al efecto el procedimiento que se estatuye en los artículos 32 y 33 del tantas veces citado Real decreto.

11. Terminado que sea el período que comprende esta contrata, se hará por el Director facultativo de Obras provinciales la recepción única y definitiva de la carretera y si la encontrare con las condiciones necesarias, según lo estipulado, levantará la correspondiente acta que someterá á la aprobación de la Diputación, y una vez obtenida ésta, se devolverá al contratista la fianza prestada en garantía, previos los requisitos que señalan las disposiciones vigentes.

12. El contratista quedará obligado á satisfacer el importe de la

inserción de este anuncio con arreglo á lo que se establece en la Real orden de 6 de Agosto de 1891, la cuota de contribución que le corresponda y el descuento para el Estado del 1 por 100, á tenor del art. 8.<sup>o</sup> de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, modificado por el 39 de la de 5 de Agosto de 1893.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según lo acredita con su cédula personal, enterado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para efectuar la conservación, durante el año económico de 1895 á 96, de la carretera provincial de Melgar de Yuso á Osorno y de la sección de Astudillo á Melgar de Yuso, se compromete á ejecutarla por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra), sujetándose á los documentos expresados.

(Fecha y firma del proponente.)

Palencia 15 de Mayo de 1895.— El Vicepresidente accidental, Severiano Guijuelmo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Terminado el período electoral en todos los pueblos de la provincia, excepción hecha de los que constituyen el antiguo partido judicial de Saldaña, donde continúa abierto hasta el 30 del corriente con motivo de la elección parcial de un Diputado provincial que ha de verificarse el día 26, según circular inserta en el BOLETÍN núm. 243, del día 2 del que cuenta, la Comisión acordó que vuelvan al ejercicio de sus funciones los delegados que se nombraron para la formación de las cuentas municipales, así como los agentes ejecutivos á quienes se cometió la cobranza del contingente provincial, exceptuando de esta medida á los Ayuntamientos de Arenillas de San Pelayo, Ayuela, Bárcena de Campos, Bascos de Ojeda, Buenavista y su Barrio, Bustillo de la Vega, Calahorra de Boedo, Castriello de Villavega, Collazos de Boedo, Congosto, Dehesa de Romanos, Espinosa de Villagonzalo, Fresno del Río, Gozón, Guardo, Herrera de Río-Pisuerga, Itero Seco, La Puebla de Valdavia, La Serna, Mantinos, Membrillar, Olea, Olmos de Río Pisuerga, Páramo de Boedo, Pedrosa de la Vega, Pino del Río, Poza de la Vega, Quintanilla de Onsoña, Renedo de Valdavia, Renedo de la Vega, Revilla de Collazos, Saldaña, San Cristóbal de Boedo, Santa Cruz de Boedo, Santervás de la Vega, Sotobañado, Tabanera de Valdavia, Valderrábano, Vega de Doña Olimpa, Velilla de Guardo, Ventosa de Río Pisuerga, Villabasta, Villaeles, Villafruel, Villalba de Guardo, Villaluenga y Gaviños, Villameriel, Villamoronta, Villanueva de Abajo, Villanuño, Villaprovedo, Villarrabé, Villasarracino, Villasi-

la y Villamelendro, Villota del Duque y Villota del Páramo, que constituyen el distrito electoral de Saldaña para Diputados provinciales.

Palencia 16 de Mayo de 1895.— El Vicepresidente accidental, Severiano Guijuelmo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

#### Suministros.

Anuncio de subasta de harinas que se destinan á los Establecimientos de Beneficencia durante el ejercicio económico de 1895 á 96.

El día 10 de Junio próximo á las once de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Corporación, bajo la Presidencia del Señor Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Pedro Ovejero Pastor, representante de la Asamblea Provincial para estos casos y del Notario encargado de extender la escritura pública á que se refiere el art. 22 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, la subasta de harinas que se expresa en la condición 1.<sup>a</sup> de este anuncio.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, en pliego cerrado y papel de peseta, que entregarán al Señor Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos, conforme se dispone en el Real decreto de 23 de Agosto último, como fianza provisional, el 5 por 100 total del artículo á que aspiren. Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 del Real decreto citado, ó si no se ajusta al modelo.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de consignar otro 5 por 100 más como garantía definitiva, exceptuando de esta obligación si los licitadores tuvieron establecimiento comercial abierto y se hallan al corriente en el pago de la contribución de subsidio. Los documentos de depósito de fianzas provisionales serán devueltos á los que no hayan sido agraciados, en el plazo que se determina en el art. 20 de dicho Real decreto, conservándose los de los rematantes hasta que por la Dirección de los Asilos benéficos se manifieste haber terminado la responsabilidad del contratista, de cuyo cargo corren los gastos de escritura, reintegro del Boletín y del acta de subasta, siendo preciso para la devolución de la fianza el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33 al 35 del reglamento de 11 de Abril de 1893.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula

la personal que acompaña, se compromete á suministrar á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia, para el año económico de 1895 á 96, el artículo siguiente:

Por..... kilogramos de..... á..... pesetas..... céntimos (en letra.)

El documento de depósito provisional que se une cubre el 5 por 100 del valor del remate.

(Fecha y firma del proponente.)

HARINAS.	CANTIDADES que se necesitan para 340 acogidos.	Tipo por unidad.		IMPORTE total.	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
De 1. <sup>a</sup> clase.. . . . .	6.325 kilogramos..	n	35	2213	75
De 2. <sup>a</sup> ídem.. . . . .	55.000 ídem.. . . .	n	32	17600	n

2.<sup>a</sup> Las harinas á que se contrae la subasta, se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, libres de todo gasto, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que si con menor cantidad que la calculada hubiere bastante para las atenciones presupuestadas.

3.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir de su cuenta dichas harinas al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y hora que se le designen, y serán recibidas por el Director, la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador de los Establecimientos, con intervención del Secretario Interventor. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios podrá acudir á la Comisión Permanente de la Diputación.

4.<sup>a</sup> El precio de cada clase será el que quede fijado en la subasta y el pago de su importe se verificará por trimestres vencidos.

5.<sup>a</sup> Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores, por solo el tiempo que determine el Presidente.

La Comisión se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, sin perjuicio de lo que en su día resuelva la Diputación.

6.<sup>a</sup> Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación por aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquélla provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindirá á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de Contabilidad provincial y Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que se expresan á continuación, para los Asilos benéficos de Palencia, desde 1.<sup>o</sup> de Julio de 1895 á 30 de Junio de 1896.

#### Condiciones generales.

1.<sup>a</sup> Los tipos de subasta por unidad de cada artículo serán los que se indican á continuación, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse é importe total.

#### Condiciones particulares.

1.<sup>a</sup> Las harinas de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> clase serán elaboradas con piedras francesas de las canteras más acreditadas, como son las de Ferté, Berse-rat y la Gironda, de primera molienda, cuyas harinas serán producidas de trigos castellanos, secos, limpios y de 1.<sup>a</sup> calidad, sin mezcla de centeno alguno ú otras semillas.

2.<sup>a</sup> Los gastos que se originen en el reconocimiento pericial de las entregas que se verifiquen, serán de cuenta y riesgo del contratista.

3.<sup>a</sup> Las harinas serán repesadas por el Director, Superiora, Interventor y Administrador, el día en que se haga la entrega del pedido, y si se notan deficiencias, cederá el artículo en beneficio del Establecimiento, sin perjuicio del recurso correspondiente á la Diputación ó Comisión, si aquélla no estuviese reunida.

4.<sup>a</sup> Las muestras de harinas de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> clase se hallan de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Diputación Provincial.

5.<sup>a</sup> Por la Dirección de los Establecimientos se dará aviso anticipadamente á la Comisión Permanente de los días designados para la entrega.

Aprobado por la Comisión Provincial en 15 de Mayo de 1895.—El Vicepresidente accidental, Severiano Guijuelmo.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

#### Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Teodosio García Paredes, Juez de instrucción accidental de Frechilla y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día veinticinco del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante este Juzgado y Sala de Audiencia del mismo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, la designación por sorteo de los seis Vocales que como contribuyentes han de formar parte de la Junta de este partido.

Frechilla catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Teodosio García Paredes.

#### Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Francisco Alonso Suárez, Juez de instrucción de esta villa de Cervera de Río Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que á las once de la mañana del día veintinueve del corriente, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado con arreglo á lo prescrito en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, la designación por sorteo de los seis Vocales que como contribuyentes han de formar parte de la Junta de este partido.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Alonso Suárez.—Por su orden, Eugenio Ibáñez.

#### TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Relación de los expedientes de ad-

judicación de fincas hecha á favor de los Ayuntamientos que se expresarán, por el ejercicio de 1893-94, que han sido aprobadas por esta dependencia y cuyo importe han de incluir las citadas Corporaciones en el repartimiento próximo como cupo adicional del Tesoro, según lo dispuesto en la Real orden de 6 de Agosto de 1894.

AYUNTAMIENTOS.	Importe del débito.	
	Pts.	Cts.
Villameriel. . . . .	64	70
Castrillo de Villavega.. . . .	22	06
Villasarracino. . . . .	61	45
Sotobañado. . . . .	17	34
Dueñas.. . . .	712	56
Monzón. . . . .	102	27
Perales.. . . .	232	47
Palencia 15 de Mayo de 1895.—		
El Tesorero, Miguel Moreno.		

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 30 de Abril de 1895.—Año económico de 1894 á 1895.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.		Operaciones realizadas.		DIFERENCIAS		
	—		—		En más.	En menos.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
Rentas y censos.. . . .	4137	»	2051	74	»	2085 26	
Portazgos y barcajes. . . . .	»	»	»	»	»	»	
Donativos, legados y mandas.	»	»	»	»	»	»	
Repartimiento. . . . .	458358	»	241673	»	»	217185 »	
Instrucción pública.. . . .	»	»	»	»	»	»	
Beneficencia. . . . .	10879	27	3521	30	»	7357 97	
Ingresos extraordinarios.. . . .	»	»	»	»	»	»	
Arbitrios especiales. . . . .	22968	»	»	»	»	22968 »	
Empréstitos. . . . .	»	»	»	»	»	»	
Enajenaciones. . . . .	»	»	»	»	»	»	
Resultas. . . . .	58659	53	»	»	»	58659 53	
Movimiento de fondos ó suplementos. . . . .	»	»	49558	32	49558	32	
Reintegros. . . . .	»	»	959	34	959	34	
Intereses de demora. . . . .	»	»	»	»	»	»	
Ampliación. . . . .	»	»	224197	05	224197	05	
555501 80			521960 75		274714 71		
PAGOS.							
Administración provincial. . . . .	93681	»	52941	15	»	40739 85	
Servicios generales.. . . .	16000	»	6670	»	»	9330 »	
Obras obligatorias. . . . .	55900	»	41832	63	»	14067 37	
Cargas. . . . .	6298	»	4278	08	»	2019 92	
Instrucción pública. . . . .	13124	»	4499	07	»	8624 93	
Beneficencia. . . . .	206039	»	124869	06	»	181169 94	
Corrección pública. . . . .	16374	»	11574	67	»	4799 33	
Imprevistos.. . . .	10184	20	5863	13	»	4321 07	
Nuevos establecimientos. . . . .	»	»	»	»	»	»	
Carreteras. . . . .	126068	60	48889	88	»	77178 72	
Obras diversas. . . . .	»	»	»	»	»	»	
Otros gastos. . . . .	11833	»	8577	10	»	3255 90	
Resultas. . . . .	»	»	14231	87	14231	87	
Movimiento de fondos ó suplementos. . . . .	»	»	49558	32	49558	32	
Ampliación. . . . .	»	»	119701	34	119701	34	
555501 80			493486 30		183491 53		
555501 80			521960 75		308255 76		
EXISTENCIA EN CAJA. . . . .							
»			28474 45		»		

Palencia 30 de Abril de 1895.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión de 8 de Mayo de 1895.

La Comisión Provincial acordó aprobar el presente balance y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente accidental, Severiano Guijuelmo.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

